

MEDIATION IN CIVIL MATTERS AT A NOTARY OFFICE AS AN AUXILIARY OF THE JUSTICE ADMINISTRATION SYSTEM IN THE STATE OF TABASCO

MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL EN SEDE NOTARIAL COMO AUXILIAR DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO

Ángel Ezequiel Contreras Martínez
Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco
presidencia.tsjtab@hotmail.com
Orcid 0000-0001-7193-532X

RESUMEN

Ante la excesiva carga de trabajo que satura al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su función de impartir justicia, la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos practicada a mediante un Notario Público como auxiliar del sistema de administración de justicia puede ser una solución que permita disminuir los tiempos y ampliar el espacio para que la ciudadanía lleve a la resolución de sus controversias.

Palabras clave: Medios alternos de solución de conflictos, controversias, mediación, Notario Público, jurisdicción voluntaria.

ABSTRACT

Given the excessive workload that saturates the Judiciary of the State of Tabasco, in its function of imparting justice, mediation as an alternative dispute resolution of methods practiced by a Notary Public as an assistant to the justice administration system can be a solution which may reduce process resolution time and expand the places where citizens can achieve a solution to their controversies.

Key words: Alternative dispute resolution methods, controversy, mediation, Notary Public, voluntary jurisdiction.

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial del Estado del Estado de Tabasco, cuenta con una carga de trabajo excesiva sobre el sistema de administración de justicia, misma que cada vez se ha hecho más evidente. Diariamente, muchas personas manifiestan una cantidad muy amplia de conflictos generados por diversos

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
ISSN: 2806-0172 (En Línea).
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

asuntos que en su momento se llegan a judicializar y forman parte de la estadística que destaca el gran número de asuntos promovidos por año, o bien asuntos que se encuentren en trámite dentro del Poder Judicial del Estado de Tabasco, situación que se puede apreciar de manera muy clara en muchas entidades federativas del país, y por su puesto Tabasco no es la excepción.

Respecto a lo anterior, el párrafo quinto del Artículo 17 en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos mismos que la legislación local contempla en el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mencionando que los órganos encargados de los mismos son los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa.

Sin embargo, la gran mayoría de las personas que llevan a cabo procedimientos judiciales en los tribunales de nuestra entidad federativa, desconocen que existe un órgano que aplica los medios alternos de solución de conflictos, salidas que pueden tomar menor cantidad de tiempo para resolver las controversias entre los particulares; o bien, muchas personas al tomarlo como una etapa del procedimiento no le dan la importancia necesaria, pensando que solo es un requisito al cual pueden ignorar para continuar con el desarrollo del procedimiento o juicio que están llevando a cabo.

Ante esto, estudiar la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos, específicamente el de la mediación, a través de la figura del Notario Público, puede ser una respuesta para desahogar el sistema de administración de justicia. Esto, en atención a que el Notario se encuentra señalado como es un auxiliar de la Administración de Justicia tal como versa en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y el numeral 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, tratando de resolver un problema existente de un exceso de expedientes en trámite en los juzgados del Poder Judicial del Estado de Tabasco, carga que ocasiona que muchos asuntos se atrasen en mayor medida por la capacidad con la que cuentan.

LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA MEDIACIÓN

Una de las partes más naturales del ser humano al vivir en sociedad es la presencia de conflictos derivados entre dos o más individuos, lo cual se presenta desde las estructuras más simples hasta en grandes y complejos conjuntos de personas. Para poder aterrizar a los medios alternos de solución de conflictos y aún más específico en la mediación, primero se tiene que abordar la causa a la cual pretendemos darle una resolución.

Existen diferentes tipos de conflictos, así como también muchos motivos que los ocasionen, pudiendo incluso abordar desde el ámbito del Derecho, las diferentes materias en las cuales pueden ser estudiados y resueltos los diferentes conflictos en los que las personas se ven involucrados.

Jean Paul Lederach (1992) en el texto de su autoría, "Enredos, Pleitos y Problemas: Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos", en materia de conflictos, mediación y fomento de la cultura de paz, se puede identificar que se percata de la perspectiva

que tenemos como sociedad hacia la manera de observar y percibir un conflicto es completamente negativa, citando el propio autor una vivencia que pudo presenciar durante un proyecto de capacitación social en el que trabajó en los turgurios pobres del pueblo de Puntarenas, en Costa Rica, cuyo objeto era el conflicto social que experimentaban las personas en su vida diaria, lo cual involucra las distintas esferas de su vida.

Por lo anterior, me permitiré incluir en el presente artículo, la clasificación de los tipos de conflicto existentes por los diferentes ámbitos que señala Mónica Campos Lozada (2016), mismos que son importantes para el estudio de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos:

Tipos de conflictos según:

- El ámbito donde se presentan: comunitarios, familiares, escolares, empresariales, laborales, institucionales, etcétera.
- Su origen psicológico: conscientes e inconscientes.
- El contexto: social, políticos, económicos, familiares, laborales, etcétera.

- La percepción de los involucrados, positivos y negativos, reales, figurados, dolorosos, sencillos, etcétera.
- El vínculo social entre las partes: colaterales, verticales y horizontales.

Tipos de conflictos según sus causas:

- Conflictos de interés: Diferencias en cuanto a las necesidades personales, la distribución de bienes o recursos y de poder entre las personas.
- Conflictos de valores: Disputas que se dan en la confrontación de creencias, de disposiciones éticas, cívicas o morales, las tradiciones, la educación, el prestigio.
- Conflictos de derechos: Diferencias en la interpretación y aplicación de leyes, reglamentos o acuerdo, así como el planteamiento o necesidad de modificar alguna de esas reglas o ciertos marcos legales, para ser adecuados a nuevas realidades.

Conflictos según su origen:

- Conflicto interno, intrapsíquico o intrapersonal: se presenta cuando el individuo se encuentra en un estado en el cual enfrenta la necesidad de tomar una decisión para dar respuesta a dos o más intereses que no puede satisfacer a la vez.
- Conflicto intrapersonal: ocurre cuando hay dos o más personas ligadas por un objetivo comparado y con intereses o necesidades mutuamente incompatibles.
- Conflicto intergrupalo social: cuando dos o más grupos o países están ligados por un fin común pero sus intereses son excluyentes (Campo Lozada, Mónica, 2016, pp. 8-9).

¿Por qué es importante retomar esta clasificación de los conflictos? Es necesario determinar los tipos de conflictos existentes para tener en cuenta cuáles pueden ser resueltos mediante que vías específicas; en este caso, será de utilidad para delimitar los conflictos que puedan ser resueltos a través de una mediación realizada por Notario Público.

Ahora bien, la mediación como mecanismo auto-compositivo para solucionar conflictos es importantemente reconocido dada la preparación dedicación y tanto los principios como las funciones que

desarrolla un mediador. Resulta adecuado priorizar a la mediación por la naturaleza voluntaria en la que acuden ambas partes de un conflicto, donde el tercero no propone soluciones sino dirige un diálogo entre los interesados, cuestión que resulta inquietante de estudiar en el estado de Tabasco tal a como sucede en gran cantidades de las demás entidades federativas del país. Bajo el marco normativo que rige a la justicia alternativa en Tabasco, la mediación (así como la conciliación) se fundamentan en la Ley de Acceso a la Justicia Alterativa del Estado de Tabasco, ocupando la función de mediador funcionarios del Poder Judicial del Estado, cuestión que a vista de las partes interesadas puede ser apreciada como estar sometidos a un sistema jurisdiccional llevando a cabo estos procedimientos, personas que a su vez conocen del procedimiento judicial (Cornelio, 2019, p. 64).

Pensamiento similar al anterior, lo realiza el Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (2020), quien señala que al conflicto se le ha abordado únicamente como el incumplimiento de la norma pero no se ha procurado la transformación del mismo para generar felicidad y perdón de las personas entre sí, lo cual lleva a su propuesta de abrir la mediación judicial hacia una mediación privada, siempre y cuando se asegure la legalidad de los acuerdos construidos, cuestión que no debería significar problema para un Notario Público como profesional y experto del Derecho, previamente certificado en mediación; y así los acuerdos traigan aparejada ejecución elaborados ante un individuo cuya confianza no se ha visto afectada tal a como sucede con las instituciones que cuentan con un índice elevado de percepción en desconfianza.

Por ende, considero que ante este supuesto, es donde la intervención de el Notario Público fungiendo como mediador abre la posibilidad de desarrollar una actividad de carácter voluntario, acudiendo con el fedatario quien deberá comprometerse en todo momento de cumplir con los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía, así como de consentimiento informado y de intervención mínima, mismos que serán sumamente primordiales en el correcto desarrollo de los procedimientos de mediación; siendo el Notario Público un profesional del derecho que además se presume actúa de manera honorable y cuenta con la

fe pública (siempre y cuando esté debidamente certificado y acreditado para ser mediador), brindando mayor certeza jurídica a estos procedimientos y despegándolos de ese normativismo de llevar una conciliación prejudicial únicamente porque ser una etapa del procedimiento judicial, sino porque en verdad es voluntad de las personas involucradas en un conflicto, de llegar a una resolución favorable para ambos, o bien, alcanzar el bienestar.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la Introducción del presente artículo se mencionó enfáticamente la excedente carga de trabajo con la que cuentan las diversas áreas jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial en el estado de Tabasco. Ante dicha afirmación, a continuación se mostrará la información estadística respecto a la gran carga de trabajo y el número de asuntos que llegan a resolverse a través de mecanismos de resolución de conflictos o justicia alternativa.

Tabla 1. Porcentaje de asuntos civiles colcuidos a través de MASC en el Poder Judicial del Estado de Tabasco. (PJET, 2022).

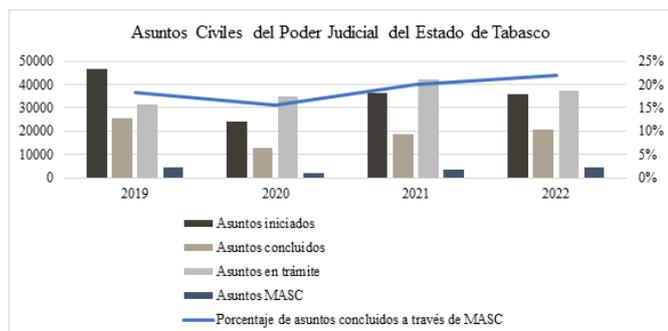
ASUNTOS CIVILES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO				
	2019	2020	2021	2022
Asuntos iniciados	46411	24036	36284	35960
Asuntos concluidos	25374	12839	18537	20532
Asuntos en trámite	31184	35016	41971	37081
Asuntos MASC	4667	1993	3689	4517
Porcentaje de asuntos concluidos a través de MASC	18%	16%	20%	22%

Es importante tomar en cuenta el fenómeno ocurrido a partir de marzo del año 2020, donde la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2 tuvo un impacto directo en la vida de todas las personas, lo cual también significó que se implementaran las medidas necesarias para detener o frenar la propagación del virus por parte de los diferentes órganos de gobierno, no quedándose atrás el Poder

Judicial. Entre las medidas se encontró la suspensión de términos procesales, el cierre de los tribunales y límites en la atención al público, lo cual ocasionó el retraso de muchos juicios y la acumulación de diligencias pendientes. No obstante, conforme se propició la apertura paulatina de los espacios y el regreso escalonado del personal judicial, se abrió la posibilidad de darle solución a los procedimientos pendientes a través de mecanismos alternativos de solución de controversias y la elaboración de convenios que plasmaran la voluntad de las partes por resolver sus conflictos. Por lo tanto, es importante reconocer el aumento del porcentaje de asuntos concluidos a través de los medios alternos de solución de conflictos a partir de la pandemia, ya que si bien es cierto que era la única opción, también se pudo apreciar que no solamente es un medio “alternativo” o en su defecto para casos de emergencia, sino que abre la posibilidad de concluir los procedimientos judiciales con mayor brevedad, menor carga de trabajo y un desempeño ágil y óptimo de los órganos jurisdiccionales.

De esta forma, se puede apreciar una correlación ligeramente notoria del aumento en el Porcentaje de asuntos civiles concluidos a través de medios alternos de solución de conflictos, además de observar la evolución en el gráfico a continuación respecto al número de asuntos iniciados, concluidos, en trámite y los resueltos a través de los MASC, evolución que cada vez puede ser mayor. Para esto, es necesario considerar el grado de confianza que tiene el ciudadano respecto a los funcionarios públicos en la percepción generalizada e histórica, tal como se muestra en el Gráfico 2 de manera posterior; así como tampoco se puede olvidar la carga de trabajo con la que cuentan los funcionarios cada año respecto a los asuntos por resolver, y no únicamente en materia civil, sino todas las demás de las cuales se conocen en los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Es por eso que se propone la intervención del Notario Público como un agente de la confianza del ciudadano que pueda fungir como un facilitador o mediador para la resolución de asuntos y que a su vez, disminuya la carga de trabajo con la que cuentan los órganos jurisdiccionales.

Gráfico 1. Porcentaje de asuntos civiles coluidos a través de MASC en el Poder Judicial del Estado de Tabasco. (PJET, 2022).



NOTARIO PÚBLICO MEDIADOR COMO AUXILIAR DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La relación que guarda el Notario Público con la mediación es simple: tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco como la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco coinciden en el mismo punto, donde el Notario Público funge como auxiliar de la administración de justicia (acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial). Si el sistema de administración de justicia mantiene entre sus tantos objetivos la resolución de conflictos, luego entonces los Notarios Públicos pueden ver abierta la puerta a resolver o dirimir diferentes conflictos a través de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos, siendo el más adecuado la mediación partiendo de que dicho procedimiento únicamente cuenta con la intervención del especialista para facilitar la comunicación entre las personas. Partiendo de este conocimiento, es pertinente mencionar que la mediación ejercida por un Notario Público certificado, no es una tema desconocido, ya que en otras entidades federativas del país, como la Ciudad de México, actualmente se está aplicando de manera efectiva.

Tan es así, que, para el expresidente del Colegio de Notarios a nivel nacional, el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre (2018), “la mediación ayuda a resolver las diferencias en un marco de paz y diálogo, propiciando un equilibrio entre dos partes en disputa, privilegiando la comunicación y una solución en la que todos ganen, o al menos queden satisfechos”. Por su parte, el entonces magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

el Lic. Álvaro Augusto Perez Juárez destacó que son muchos los retos que enfrenta la justicia contemporánea, como el impulso de la preponderancia de la oralidad procesal en todas las materias más en la justicia alternativa, para lo cual el trabajo con el notariado debe ser fundamental.

La mediación efectuada por notario público no se contraponen a la que se realiza en el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Tabasco, ni mucho menos con aquellos mediadores que se encuentran altamente preparados que operan en diferentes tipos de mediación como la comunitaria y la escolar; viene a representar mayormente un auxilio o desahogo para las instituciones que llevan a efecto procesos alternos de solución de controversias. La base teórica de esto tiene respaldo en el Pluralismo Jurídico, misma teoría que se caracteriza por “la coexistencia de espacios legales superpuestos interconectados e interrelacionados, y la vida de la gente alcanzada por la inter-legalidad de dichos sistemas normativos” y que muestra una justificación bien argumentada de como los Notarios Públicos es otro espacio legal interconectado con los ya existentes para dar solución a los diversos conflictos que presentan las personas.

En la tesis doctoral “La mediación reflexiva como mecanismo de regulación social” (2016) por la Universitat Autònoma de Barcelona, su autora Daniela Gaddi indica que el Pluralismo Jurídico es una de las teorías que fuertemente ha defendido las fuentes heterogéneas de regulación tal como la autocomposición, a diferencia de los métodos de heterocomposición (que son utilizados generalmente en los sistemas de administración de justicia en México, específicamente en el Estado de Tabasco) de manera que se defiende una operatividad simultánea de ordenes normativos que se encarguen de dar estabilidad al campo social. Dicho de una forma más simplificada, existe todo un marco teórico aplicado en el ejercicio de la resolución de conflictos, que abre las puertas a la solución por medios alternos distintos a los convencionales; que existen diferentes entes que pueden ser auxiliares al momento de resolver dichos conflictos y que descargaría la carga de trabajo de los tribunales en nuestra entidad federativa.

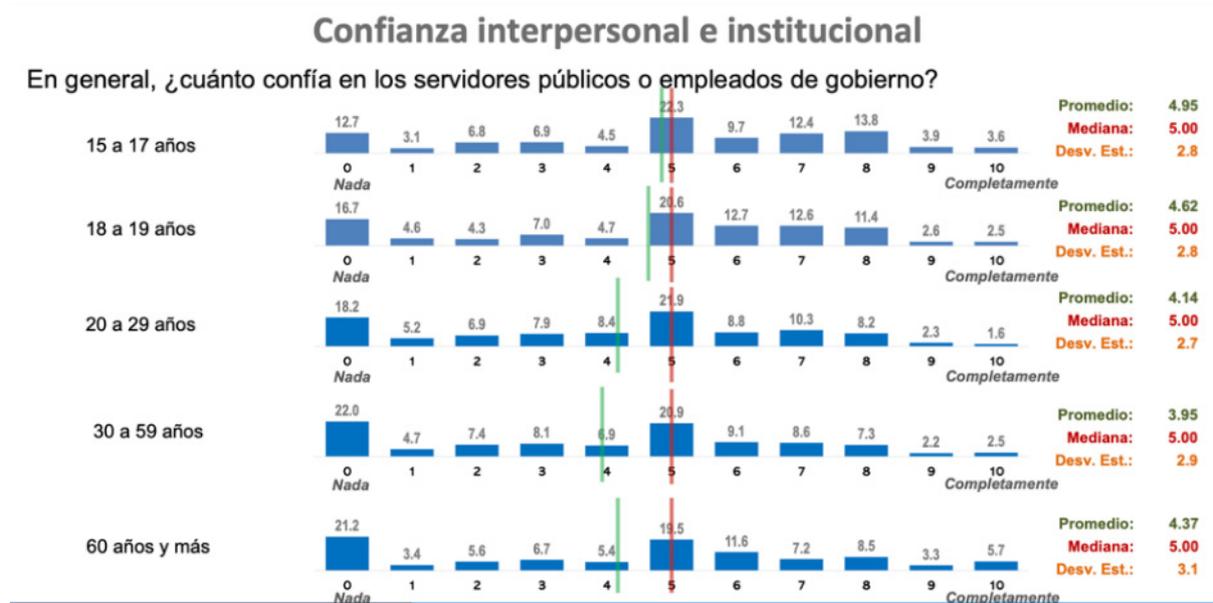
De la misma manera, otro argumento sólido para defender a la mediación notarial, es que esta permitiría acceder a la mediación en lugares donde no se cuenta con los espacios para llevar a cabo este

medio alternativo de solución de conflictos, tal como sucede en algunos municipios que se encuentran ampliamente retirados de la cabecera municipal del Estado de Tabasco; en el tenor de que en los distintos municipios existe una Notaría Pública (por ejemplo, Tenosique), el radio de atención a los conflictos a través de la mediación se ve ampliado en gran medida, siendo benéfico para todos.

Por otra parte, también existen posturas que señalan que el notario es conciliador de intereses, la cual tiene como objetivo favorecer a la persona o cliente que lo contrata, siendo condenatoria para la contraparte, postura que menciona el Lic. Arturo Orenday González, quien en su experiencia como Notario 18 de Aguascalientes, ha entrado en debate por el mismo tema así como en argumentar los beneficios de llevar a cabo la mediación por la vía Notarial. El mismo autor refiere que existe una fuerte tendencia en buscarles solución fuera de áreas jurisdiccionales, haciendo mención a la frase de Joaquín D'Costa, "Notaría abierta. Juzgado cerrado", donde defiende que el notario podría tener el carácter de prevenir que las personas con conflictos forzosamente acudan al sistema de administración de justicia. Textualmente, menciona que "atribuirle al notariado el despacho de diversos asuntos de ese tipo adicionalmente permite desahogar a los tribunales congestionados de trabajo, siempre insuficientes e ineficientes al decir del litigante".

Considero oportuno señalar de nueva cuenta que, la confianza toma un papel de suma importancia para desarrollar estos procedimientos, y que ella debe ser eje rector junto con la flexibilidad y la libertad de las partes para cooperar de manera conjunta en la obtención proactiva de convenios que alcancen el bienestar de todas las personas involucradas en el conflicto. En otros términos, Gorjón Gómez (2020) propone que la mediación y los Mecanismos de Solución de Conflictos, deben constituirse alrededor de una política de bienestar social y no encerrarse en el normativismo donde se encuentra limitada, para que su uso sea más flexible y a su vez con mayor accesibilidad para todos los ciudadanos, apreciando a la mediación como un sistema que contiene elementos suficientes para proporcionar bienestar y resolver conflictos desde el interés de cada persona, de modo que podría resultar conveniente y operativamente satisfactorio, que estos procedimientos se lleven a cabo no como parte de una etapa procesal en el procedimiento ordinario, sino como una alterativa real; y el notario público, al no ser un servidor público, puede contar con mayor confianza al ser elegido por las partes para resolver su conflictos. Lo anterior toda vez que los ciudadanos comúnmente tienen un menor índice de confianza hacia los servidores públicos o empleados de gobierno, según la ENCUCI 2020 realizada por el INEGI.

Gráfico 2. Nivel de confianza de los ciudadanos hacia servidores públicos. (INEGI, 2020).



CONCLUSIÓN

De los medios alternos de solución de conflictos practicados y reconocidos en el marco normativo de los Estados Unidos Mexicanos, la mediación puede llegar a ser más efectiva en preservar las relaciones entre las partes involucradas al permitir que las partes tengan un papel activo en la resolución del conflicto, evitando que se conserve el resentimiento y la enemistad entre ellas, lo que puede ayudar a mantener una relación positiva entre ellas y lograr una verdadera y justa resolución a la controversia en cuestión enfocada en el bienestar social de los individuos y colectivos.

Ahora bien, la mediación practicada por un notario público es una forma de solucionar conflictos en la que la función de mediador la realiza el sujeto dotado con fé pública por el Gobernador de la entidad federativa, quienes al ser profesionales especializados en la redacción y autenticación de documentos y en la gestión de registros públicos, se pueden considerar como aptos y precisos para llevar a cabo procedimientos de mediación. Entre las ventajas que se pueden apreciar, es que existe al menos un notario en cada municipio, ampliando el campo de acción. Además, al presumirse su credibilidad y honorabilidad, puede ayudar a las partes en conflicto a confiar en el proceso y a sentirse más cómodas participando en la mediación. A su vez, se denota su probable facilidad para ayudar a las partes en conflicto a redactar y autenticar un acuerdo de mediación, por su conocimiento profundo de la ley, lo que permite ofrecer una orientación y una guía más precisa a las partes en conflicto y puede hacer que el acuerdo con carácter vinculante sea menos propenso a debatirse en un futuro, así como cumplir con cualquier requisito legal o bien evitar la inclusión de cláusulas en el convenio de mediación que sean contrarias a Derecho al ser un basto conocedor en la materia.

Finalmente, a través de los datos presentados en el presente, así como el estudio de las fuentes de información utilizadas, es posible afirmar, que la cultura de resolución de conflictos a través de una vía extrajudicial ha ido aumentando, por lo que considero que es un buen momento de desahogar al sistema a través de espacios e instancias que permitan a los ciudadanos una alternativa para dar solución a sus controversias de una manera consensuada, voluntaria, confidencial, veloz y apegada a derecho, en especial de aquellos en materia civil cuya duración suele ser sumamente prolongada, para que de esta forma se puedan garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

REFERENCIAS

- Campos Lozada, M. (2016). Medios Alternos de Solución de Conflictos (pp. 8 y 9). México: Editorial Flores.
- Colegio de Notarios de la Ciudad de México. (2018, 12 de julio). El TSJ y CNDF sostienen su 18ava comida anual. Recuperado el 30 de noviembre de 2022 de: <<http://www.colegiodenotarios.org.mx/?a=2171>>
- Cornelio, E, (2019), Cap3 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en México, En Mediación y Derechos Humanos, (p. 64), México: Editorial Porrúa.
- Gaddi, D. (2016). La mediación reflexiva como mecanismo de regulación social (tesis doctoral no publicada). Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Gorjón Gómez, F.J. (2020). La mediación como vía al bienestar y la felicidad (pp. 15-26). México: Tirant lo blanch.
- Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico en Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho: volumen uno. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lederach, J.P. (1992). Enredos, pleitos y problemas: una guía práctica para ayudar a resolver conflictos (p.9). Guatemala: Ediciones Semilla. ISBN 84-89389-0603. Recuperado el 21 de septiembre de 2020 de: <https://archive.org/details/enredospleitosypooledede/page/n5>
- Orenday González, A.G. (2001). La Mediación, Herramienta Notarial en Revista de Derecho Notarial Mexicano, número 116, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

